

inmediatamente la incautación de la fianza, así como una sanción desde 30,05 euros, que se irá aumentando conforme vaya transcurriendo el tiempo sin que se haya devuelto la misma, quedando de la siguiente forma: Hasta 3 días, 30,05 euros; hasta 5 días, 33,06 euros; hasta 7 días, 36,06 euros; hasta 9 días 39,07 euros; y a partir de 10 días se impondrá una cuota de 6 euros/día con un plazo máximo de 30 días, período tras el que se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente. Todas las sanciones no satisfechas en período voluntario deberán efectuarlas por vía de apremio, con un recargo del 20%. La autorización será de color rojo.

3. Autorización para vehículo oficial: se concederá tras la obligada solicitud de estamentos oficiales de la Guardia Civil, la Diputación General de Aragón, los Servicios de Protección Civil, así como otros organismos públicos que lo soliciten. La tarjeta será de color amarillo.

c) Todas las autorizaciones municipales para circular por pista con vehículo a motor, sean del carácter que sean, se otorgarán al titular del vehículo, que será siempre el responsable aún en el caso de no ser el conductor, en todo caso deberá coincidir la tarjeta con la relación de datos facilitados, titular, matrícula, modelo, color, etc.

Artículo 6º.- No obstante, la Entidad podrá restringir el uso por los siguientes motivos:

a) Durante su arreglo y acondicionamiento.

b) Cuando el alto tonelaje de la maquinaria pueda dañar el camino.

c) Cuando por el estado del firme, por causas climatológicas o de otra índole, sea evidente que el paso de vehículos produciría un deterioro anormal o excesivo del camino de que se trate.

d) En caso de que la Entidad lo considere oportuno.

Artículo 7º.-

a) Se prohíbe arrastrar por el firme de los caminos, aperos o maquinaria que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

b) Igualmente, se prohíbe construir en las fincas limítrofes con los caminos, defensas que impidan la normal evacuación de las aguas pluviales del camino.

Artículo 8º.-

a) No podrán construirse edificaciones, vallas, etc, a una distancia inferior a 3 metros del eje del camino, siendo obligatoria la previa autorización de la entidad y la fijación de la correspondiente alineación.

b) En el caso que alguna rama o cualquier tipo de obstáculo sobresalga de la vertical de la linde del camino, la Entidad lo comunicará a su propietario, y sin más avisos se procederá a su corte, pasando el coste de los gastos a los propietarios.

c) Las personas que por cualquier título dispongan de la llave, no podrán dejarla a otras. cuando la utilicen para abrir una pista, deberán tener cuidado en que no la traspase ninguna persona no autorizada, debiendo volver a cerrar inmediatamente.

d) No se podrá forzar con ningún método las barreras de acceso a las pistas.

e) Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos, estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de cortadas o desniveles, no podrán realizarse a una distancia inferior a cinco metros del eje del camino, y si el desnivel que se produzca fuera superior a un metro, deberá construirse un talud con una longitud igual a la del desnivel producido.

f) Las sacas de madera que realicen los particulares en sus fincas, deberán contar para el paso por los caminos con autorización municipal.

INFRACCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 9º.- Se considerarán infracciones contra el camino

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos de la Entidad o llevarlas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas.

b) Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionada o indirectamente, cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo.

c) Colocar intencionadamente o de forma negligente, dentro de la zona de dominio público, objetos, material de cualquier naturaleza o verterlos directa o indirectamente.

d) Establecer publicidad o colocar carteles en zonas de dominio público sin autorización.

e) Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos y cargas que excedan de los límites autorizados.

f) Permitir el uso de una llave a una persona no autorizada para ello y permitir el franqueo de las barreras a personas no autorizadas para ello.

g) Hacer fuego fuera de los lugares indicados

h) Abandonar cualquier tipo de residuo sólido o líquido.

i) Circular con vehículos fuera de las pistas marcadas.

j) Permitir de forma intencionada o por negligencia que las aguas de riego discurren por el camino.

Artículo 10º.- Las multas correctivas correspondientes a las infracciones que se especifican en los distintos apartados del artículo anterior, serán impuestas por la entidad, a propuesta de los servicios municipales o del Servicio de Guardería Rural del Comena, pudiendo colaborar la Guardia Civil, teniendo en cuenta que no podrán sobrepasar los tipos que en su momento estén regulados por la Ley de Régimen Local y la legislación medioambiental vigente.

Artículo 11º.-

a) El procedimiento para sancionar los actos que causen daños en el camino y las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, se iniciarán de oficio por acuerdo de la propia Entidad, como consecuencia de denuncias formuladas por agentes de la autoridad o de cualquier otra persona.

b) En las denuncias se hará constar el día, hora y lugar en que se produjo o advirtió el hecho denunciado, la entidad del daño con apreciación aproximada si lo hubo, y además cuántos datos y circunstancias aportase a efectos de prueba, conocimiento y calificación de la infracción cometida.

c) A la vista de las actuaciones practicadas y de los extremos que consten en la denuncia, en su caso, se formulará un pliego de cargo con expresión del hecho denunciado, precepto o preceptos infringidos y cuantía de la multa o multas correspondientes, que se notificarán al presunto infractor, concediéndole el plazo de quince días para que manifieste lo que estime conveniente. En caso de daños, se expresará su entidad y valoración razonable.

d) La notificación de los agentes de la autoridad, etc., harán fe, salvo prueba en contrario, con las denuncias puestas por ellos, cuando con arreglo al código penal no merezca el hecho denunciado mayor calificación que la de falta.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- A los efectos de los artículos 56.1 de la Ley 7/85 y el artículo de la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, se remitirá esta Ordenanza a las Administraciones del Estado y Autonómica

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Tercera.- Formará parte integrante de esta ordenanza, como anexo, los inventarios de caminos con sus características (nombre, principio y final de cada uno de ellos y longitud de los mismos).

INVENTARIO DE LOS CAMINOS INTEGRADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Término de Aso de Sobremonte.

Pista del Puerto: comienza en la carretera de acceso al núcleo, subiendo a la derecha a 600 metros del núcleo urbano y finaliza en el barranco del puerto. Pista cerrada a 1 Km. de su comienzo.

Pista de la Peñeta: comienza en el límite del núcleo urbano en su zona oeste y continúa siguiendo la margen izquierda del río, bifurcándose en dos pistas, una que finaliza en Yosa de Sobremonte y otra el El Arenal. Pista cerrada desde su comienzo.

Pista Camino Antiguo Puerto: comienza en el cementerio y finaliza en la partida Sarrato Mediano. Pista cerrada desde su comienzo.

Término de Yosa de Sobremonte.

Pista de la Selva: comienza en la carretera de acceso al núcleo, subiendo a la derecha en el límite con el caso urbano y se bifurca en tres nuevas pistas, una que finaliza en el límite con el término de Aso y otras dos que terminan en los respectivos Puertos de Aso y Selva de Yosa. Pista cerrada desde su comienzo.

Pista del Paco: comienza en el núcleo en la fuente vieja y finaliza en la partida de Trasierra y Coma. Pista sin restricciones de uso

Término de Betés.

Pista del Puerto: comienza en la carretera de acceso al núcleo subiendo a la izda., a unos cien metros del núcleo urbano y termina en el puerto. Pista cerrada desde su comienzo.

Pista Camino Abache: comienza en el núcleo urbano en su zona norte y termina en la partida Campo Abache. Pista sin restricciones de uso.

Aso de Sobremonte, a 8 de septiembre de 2004.- El alcalde-pedáneo, José Antonio Escartín Casasús.

5610

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunales de Leñas y Pastos del Monte Público de la Entidad Local Menor de Sobremonte, sin que se haya producido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se publica su texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE LEÑAS Y PASTOS DEL MONTE PÚBLICO DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE SOBREMONTE

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el reparto de los aprovechamientos comunales de leñas y pastos para los vecinos, que se conceden anualmente en la Entidad Local Menor de Sobremonte, procedentes de los Montes de Utilidad Pública del Término Municipal de la Entidad.

Artículo 2.- Tendrán derecho al reparto de los mencionados aprovechamientos, todos los vecinos que reúnan uno de los dos requisitos siguientes:

a) Estar inscritos como vecinos en los últimos cinco años con domicilio en los núcleos de la Entidad Local Menor de Sobremonte, en el Padrón Municipal de Biescas y tener residencia efectiva en la localidad de forma fija y permanente.

b) Estar inscritos como vecinos con domicilio en los núcleos de la Entidad Local Menor de Sobremonte, en el Padrón Municipal de Biescas y ser hijo de al menos una persona que haya residido de forma fija y permanente en los mencionados núcleos durante los últimos treinta años.

Artículo 3.- Con referencia a la segunda quincena de enero de cada año, la Entidad aprobará la relación de todos los vecinos que por reunir las condiciones exigidas, tengan derecho a percibir los aprovechamientos comunales de leñas y pastos, teniendo derecho los incluidos en esta relación, a todos los aprovechamientos que se repartan durante el correspondiente ejercicio.

Para la admisión de nuevos vecinos al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos, deberá presentarse la correspondiente solicitud en la Entidad antes del 15 de enero de cada año.

Todos los residentes en la localidad serán declarados vecinos con arreglo a la legislación vigente, pero si no están incluidos en la relación a que se refiere el presente artículo, por no reunir las condiciones exigidas, no tendrán derecho a percibir los aprovechamientos comunales, siendo considerados a estos efectos como forasteros.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Aso de Sobremonte, a 8 de septiembre de 2004.- El alcalde-pedáneo, José Antonio Escartín Casasús.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ESCARRILLA

5611

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 124 de la Ley General Tributaria y el 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se exponen al Público los Padrones de tasas de recogida de residuos sólidos, abastecimiento de agua, red de alcantarillado, televisión, llenado de piscina y riego, correspondientes al año 2004, de Escarrilla.

Dichos Padrones podrán ser examinados en las Oficinas Municipales de Escarrilla y presentar las observaciones que se consideren convenientes, durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Escarrilla, a 7 de septiembre de 2004.- El alcalde, Isidro Pes Marín.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

5630 Ayuntamiento de Alcubierre.- Padrón tasa alcantarillado 2004.- Plazo, quince días.

5631 Ayuntamiento de Almunia de San Juan.- Liquidación del presupuesto general del ejercicio del 2003.- Cuenta general del 2003. Plazo, quince días y ocho más.

Administración Autonómica

GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SERVICIO PROVINCIAL

2457

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-204/2003

RESOLUCIÓN del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de Pinamol S.L., con domicilio en C/ Del Sol, Nº 47 de Alcampell, solicitando autorización para el establecimiento de Línea aérea subterránea 25 kV a nuevo Centro de Transformación Nº 56407 «Pinamol» y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Este Servicio Provincial ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución redactado por D. Carlos Romeo March, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 15092, visado nº 5039/03, para Pinamol S.L. de la instalación eléctrica emplazada en Castejón del Puente, cuyas características son las que a continuación se citan:

Línea aérea M.T., de 25 kV, con origen en Poste Madera con aislador rígido existente s/n de la Línea Aérea 25 kV a CT HU60833 «Cabrero» y final en idéntico Poste Madera de la misma línea, de 0,086 km de longitud, conductores de cobre, apoyos de metal.

Línea aérea de 25 kV, con origen en nuevo apoyo metálico s/n de la Línea Aérea 25 kV a CT HU60833 «Cabrero» y final en nuevo apoyo metálico nº 2 de la Línea Aérea-Subterránea a C.M. nº 56407 «Pinamol», de 0,173 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de metal.

Línea subterránea de 25 kV, con origen en apoyo nº 2 de la Línea Aérea 25 kV a C.M. «Pinamol» Nº 56407 y final en nuevo C.M. «Pinamol» Nº 56407, de 0,09 km de longitud, conductores RHV 3x1x240 mm² Al.

C.T. (C.M. «Pinamol» Nº 56407), de tipo interior en edificio prefabricado, con 2 transformadores, de 400 y 1140 kVA de potencia respectivamente.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de energía eléctrica en Media Tensión para uso industrial en Castejón del Puente.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 5 de abril de 2004.- El director del servicio provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

3772

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-30/2004

Resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de Ganaba S.C., con domicilio en C/ Sol nº 17 de Lalueza, solicitando autorización para el establecimiento de Línea aérea M.T. y C.T. de 50 kVA para explotación porcina de cebo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Este Servicio Provincial ha resuelto:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución redactado por D. Jesús Javier Bonet Sanz, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 6564, visado nº 197/04, para Ganaba S.C. de la instalación eléctrica emplazada en Lalueza, cuyas características son las que a continuación se citan:

Línea aérea M.T., de 15 kV, con origen en apoyo nº 19 de línea aérea M.T. que alimenta a C. T. Curbe y final en C.T. intemperie Ganaba S.C., de 0,225 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de metal

C.T. Ganaba S.C., de tipo intemperie sobre apoyo, con 1 transformador, de 50 kVA de potencia.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a una explotación para ganado porcino de cebo en Lalueza.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 9 de junio de 2004.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

4931

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-75/2004

RESOLUCIÓN del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de HOTELES Y GESTIÓN, S.A., con domicilio en C/ LEÓN XIII, Nº 23 de BARCELONA, solicitando autorización para el establecimiento de Centro de Transformación de 630 kVA en obra civil y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Este Servicio Provincial ha resuelto:

AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN redactado por D. Iván González Hernado, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 17919, visado nº 95268A/04, para HOTELES Y GESTIÓN, S.A. de la instalación eléctrica emplazada en CERLER, cuyas características son las que a continuación se citan:

C.T., de tipo interior en edificio prefabricado, con 1 transformador, de 630 kVA de potencia.

Finalidad de la instalación: Abastecer en baja tensión las instalaciones existentes en centro hotelero en parcela 60 de Cerler (Huesca).

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de las instalaciones.